

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230020100, para informarle que la demandada DORA LUCY QUINTERO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.022, fue notificada el 27 de junio de 2023, al correo electrónico doraluqui@hotmail.com, mismo que obra en la factura electrónica y en la parte de las notificaciones del poder otorgado a la apoderada y allegado al despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 27 de junio de 2023

Dos días: 28-29 de junio

Cinco días para pagar: 30 de junio, 4-5-6-7 de julio de 2023.

Días inhábiles: 1-2-3 de julio de 2023.

Diez días para excepcionar: 30 de junio, 4-5-6-7-10-11-12-13-14 de julio de 2023.

Días inhábiles: 1-2-3-8-9 de julio de 2023.

Igualmente, se pone en conocimiento que la parte demandante interpuso el 21 de julio de 2023, recurso de reposición y el 31 de julio, allegó la contestación de la demanda, tiempo en el cual se encontraban vencidos los términos y por lo que, mediante providencia del 30 de agosto de 2023, se agregaron al expediente sin tramite alguno.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CONSTRUCTORA RENOVA S.A.S. NIT 900.999578
DEMANDADA:	DORA LUCY QUINTERO QUINTERO C.C. 30.398.022.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 15 de mayo de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE557:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$30.266.055.

Auto notificado por estado del 2 de octubre de 2023

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 12 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

La demandada DORA LUCY QUINTERO QUINTERO, el 27 de junio de 2023, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico que obra en la factura electrónica conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Posteriormente, interpuso el 21 de julio de 2023, recurso de reposición y el 31 de julio allegó la contestación de la demanda; memoriales que, mediante providencia del 30 de agosto de 2023, fueron agregados al expediente sin trámite alguno, toda vez que fueron presentados extemporáneamente.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DORA LUCY QUINTERO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.022, y a favor de CONSTRUCTORA RENOVA S.A.S. representada por LUIS EVELIO OSORIO GIRALKDO, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 15 de mayo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162f52fbd85681059331d5cbf5dbce3ade5c279e92ef7effaae03a8ef930376a**

Documento generado en 29/09/2023 06:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>